



Escuela Nacional del
Ministerio Público
Instituto de Educación Superior

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y CEREMONIAS

Santo Domingo, D. N., República Dominicana
7 de octubre de 2014

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y CEREMONIAS

DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dirección:

Gladys Esther Sánchez Richiez

Coordinación General:

María del Carmen Acevedo Felipe

Consultor contratado:

Roberto Reyna Tejada

Elaborado por:

Sonia M. Checo Ramírez

Equipo revisor:

Gladys Esther Sánchez Richiez
Amado José Rosa
María del Carmen Acevedo Felipe

Corrección de estilo:

Thelma Arvelo

Diseño gráfico de portada:

Mario Díaz Cayetano

Emitido en fecha:

7 de octubre de 2014
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Con el auspicio de:



Aprobada la creación del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), **con la Resolución No. 23-16**, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), en su tercera sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre del año 2016.

Contenido

Presentación.....	4
Considerandos	6
Vistos.....	7
CAPÍTULO I.....	8
De las Disposiciones Generales.....	8
CAPÍTULO II.....	8
De Nuestros Organismos de Dirección y Organización del Acto Solemne de Graduación... 8	8
CAPÍTULO III	9
De los Requisitos para Titulación y el Derecho a Graduación.....	9
CAPÍTULO IV	11
De la Dirección de Registro.....	11
CAPÍTULO V	11
Del Ceremonial del Acto Solemne de Graduación.....	11
CAPÍTULO VI	12
De los Deberes del Comité de Graduación.....	12
CAPÍTULO VII.....	13
De la Ceremonia de Graduación.....	13
CAPÍTULO VIII	16
Sobre la Titulación, Certificación, Graduación y Honores Académicos.....	16
CAPÍTULO IX	17
De las Disposiciones Finales	17

PRESENTACIÓN

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es una institución educativa especializada con carácter nacional, dependiente de la Procuraduría General de la República. Su objetivo principal es formar y capacitar al personal de carrera, al de nuevo ingreso como fiscalizadores y al que presta servicios administrativos y técnicos en el Ministerio Público, que es el órgano estatal que lleva el proceso penal de la República Dominicana. Su marco legal actual está basado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, del 9 de junio de 2011. Está concebido como “*órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizadores y de su personal técnico y administrativo*”, mediante la aplicación de un modelo educativo que coadyuve a hacer del Ministerio Público una institución confiable y valorada por la eficiencia en los servicios al ciudadano.

Cuenta con un capital humano de alto desempeño, excelencia y valores éticos y profesionales, que cumple a cabalidad las responsabilidades de su función en la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; que dirige la investigación penal eficazmente, y que ejerce la acción pública penal en representación de la sociedad.

El Decreto Núm. 463-04, del Poder Ejecutivo, de fecha, 24 de mayo de 2004, que norma la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superiores, ordena que las mismas formulen un **Reglamento Graduación y Ceremonias** que establezca claramente los requisitos para las graduaciones y obtener un título del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Asimismo, el protocolo del ceremonial, y las autoridades que conformarán la mesa de honor.

Este **Reglamento de Graduación y Ceremonias** describe el proceso formal a seguir por las autoridades del Instituto y por los estudiantes por la culminación exitosa del pensum que cierra con broche de oro el proceso formativo con la titulación, en un acto solemne de graduación.

Para la formulación de este **Reglamento de Graduación y Ceremonias** del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, hemos tomado en consideración las reglamentaciones internas de las áreas académicas, las normas protocolares de los actos de graduación de instituciones de educación superior de la República Dominicana y el Reglamento de la Ley 139-01.

Cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco legal y apegado a la filosofía institucional del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, el presente **Reglamento de Graduación y Ceremonias** dictará las pautas a seguir para sus actos solemnes de graduación y sus ceremonias.

Lic. Francisco Domínguez Brito
Presidente
Consejo Superior del Ministerio Público

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del 2010, en su Artículo Núm. 169, define el Ministerio Público como un órgano del sistema de justicia responsable de la política del Estado contra la criminalidad, que dirige la investigación penal y, en representación de la sociedad, ejerce la acción pública ante los tribunales penales de la República Dominicana.

SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo Núm. 173, dispone que “el Ministerio Público se organiza conforme a la ley que regula su inamovilidad, régimen disciplinario y los demás preceptos que rigen su actuación, **su escuela de formación** y sus órganos de gobierno (...).”

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Núm.133-11, en su Artículo 61, dispone que “La Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizador y de su personal técnico y administrativo. **Tiene la categoría de Instituto de Educación Superior** y, en consecuencia, una vez obtenida la acreditación oficial correspondiente, estará autorizada a expedir títulos y certificados con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones de educación superior del país. Podrá formular recomendaciones sobre los planes de estudio de la carrera de Derecho y otras relacionadas con su ejercicio a través del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología”.

CUARTO: Que de acuerdo esa disposición de la ley Orgánica del Ministerio Público, es necesario que el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público realice las gestiones pertinentes para lograr su reconocimiento ante el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) de acuerdo a los parámetros establecidos.

QUINTO: Que hasta el presente, la función de formadora del nivel superior, ordenada por la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público ha sido desempeñada por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público pese a no estar habilitada para cumplir dicho mandato con el alcance previsto en las disposiciones vigentes de la Ley 139-01 que rige la educación superior, la ciencia y tecnología en la República Dominicana.

SEXTO: Que por mandato del Decreto Núm. 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que rige las Instituciones de Educación Superior en la República Dominicana, se hace obligatorio dotar de un **Reglamento de Graduación y Ceremonias** al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, en cumplimiento de los requisitos que establece el referido Decreto.

SÉPTIMO: Que en este **Reglamento de Graduación y Ceremonias**, se establecen las pautas para celebrar los actos de graduación y ceremoniales.

VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, del 9 de junio de 2011;

VISTA: Ley Núm. 139-01 que rige la educación superior, la ciencia y la tecnología en la República Dominicana;

VISTO: El Decreto Núm. 514-02 de fecha 3 de julio de 2002, que crea la Escuela Nacional del Ministerio Público;

VISTO: El Decreto Núm. 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que reglamenta a las Instituciones de Educación Superior;

VISTOS: Los reglamentos y las normas para las graduaciones y ceremonias que rigen las instituciones especializadas de educación superior en la República Dominicana;

VISTOS: Los reglamentos y normas internas de graduaciones y ceremonias vigentes de varias instituciones de educación superior en el ámbito nacional e internacional.

OÍDAS: Las observaciones emitidas por el área legal de la ENMP.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones contenidas en el Artículo Núm. 47, inciso 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, emite la Tercera Resolución, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 de abril del 2015, aprueba el presente Reglamento de Graduación y Ceremonias que norma los actos solemnes de las ceremonias de graduación que celebre el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y CEREMONIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todo programa académico de capacitación que se desarrolle en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, finaliza con un acto de entrega de certificados o un acto de graduación para la entrega de títulos o diplomas y honores correspondientes.

PÁRRAFO: El Vicerrector Docente, a través de la Dirección de Registro es el encargado de establecer cuándo un estudiante ha completado los requisitos para tener derecho a graduación.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público realiza graduaciones de acuerdo a los programas de formación y capacitación calendarizados que ofrece la Vicerrectoría Docente.

CAPÍTULO II DE NUESTROS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ACTO SOLEMNE DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, tiene la responsabilidad de organizar los actos de graduación correspondientes a los distintos Programas de Formación y Capacitación ofertados a los miembros del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4.- El Procurador General de la República es el invitado de Honor en los actos de graduación celebrados por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, donde tanto él como el/la Rector/a deben utilizar vestimenta académica, igual los demás miembros del Presídium.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Académico, a través de la Dirección de Registro, es quien valida la lista final de graduandos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, luego de haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Académico tiene participación directa en todo el desarrollo de la ceremonia de graduación y será responsable de pronunciar el discurso central y la asignación de Honores.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Comunicaciones y Protocolo será responsable de la organización y coordinación del ceremonial de graduación, incluyendo el montaje del mismo.

ARTÍCULO 8.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera es la encargada de los aspectos administrativos.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Comunicaciones y Protocolo, junto a la Gerencia Administrativa, están encargadas del montaje, difusión, elaboración y envío de invitaciones, protocolo del ceremonial, maestría de ceremonias, servicios audiovisuales, coordinación y cobertura de medios de prensa.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Registro será la responsable de la elaboración y custodia de los títulos y diplomas, hasta el momento de entrega formal a los participantes, en el acto solemne de graduación.

PÁRRAFO. La Dirección de Registro, previo a la entrega de los títulos o diplomas, deberá asegurarse que todos los graduando hayan firmado el **Libro de Registro de Títulos**.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN Y EL DERECHO A GRADUACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Rectoría del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, a través de los organismos correspondientes, establece los requisitos mínimos para la obtención de los títulos o diplomas en cualquiera de los programas de capacitación impartidos.

PÁRRAFO.- Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos deben someter la solicitud de graduación, por escrito y firmada, a la Dirección de Registro para formalizar la asistencia a la ceremonia de graduación del programa formativo finalizado, según la reglamentación vigente del Instituto.

ARTÍCULO 12.- Los títulos de posgrado en sus categorías de Especialidad, Maestría o Doctorado, se entregarán solamente en un acto solemne de graduación.

ARTÍCULO 13.- Todo participante que por cualquier causa no pudiera asistir al Acto Solemne de Graduación, recibirá su título o diploma en la siguiente graduación.

ARTÍCULO 14.- Los participantes que por causas justificadas no pudieran asistir al Acto Solemne de Graduación, podrán solicitar formalmente, ser investidos de forma personal, o en una graduación extraordinaria, al Consejo Académico a través de la Rectoría, quien tendrá la potestad de evaluar el caso.

ARTÍCULO 15.- Para la obtención del título de Posgrado en sus categorías de Especialidad, Maestría o Doctorado, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los créditos contemplados en el programa formativo en el cual está inscrito;
- b) Haber finalizado y aprobado el Programa de Pasantía correspondiente;
- c) Haber elaborado, presentado y aprobado el trabajo de investigación asignado;
- d) Inscribirse formalmente para participar en el Acto Solemne de Graduación;
- e) Asistir y cumplir el protocolo correspondiente al Acto Solemne de Graduación del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTICULO 16.- La Dirección de Registro, después de analizar los expedientes de los estudiantes y validado que reúnen los requisitos para ser investidos para obtener su título, los remite al Consejo Académico, para verificar cada expediente, y otorgar el derecho de graduación.

ARTÍCULO 17.- Los documentos de los estudiantes que cumplan con los requisitos, serán remitidos a la Rectoría, mediante un documento que contenga los siguientes datos:

- a) Matrícula asignada del estudiante
- b) Nombre completo (nombres y apellidos)
- c) Cédula de Identidad y Electoral.
- d) Título por el que está optando.
- e) Dirección completa y números telefónicos.
- f) Solicitud de graduación firmada.

ARTÍCULO 18.- La Rectoría del Instituto envía los expedientes completos y aprobados a la Dirección de Registro para coordinar el Acto Solemne de Graduación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO

ARTÍCULO 19.- Según los Reglamentos del Instituto, la Dirección de Registro es quien certifica la confección de los títulos de postgrados y elabora la lista oficial de graduandos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Registro, verificará cada expediente en particular, para realizar la verificación final y que estén completos, que los nombres correspondan con el graduando para que el título emitido por el IES-ENMP no tenga ningún error.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Gerencia de Registro elaborar la lista de los estudiantes que alcancen Honores académicos y tramitarla al Consejo Académico para conocimiento y aprobación en resolución final.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Registro tendrá que publicar oportunamente, la lista inicial de los futuros graduandos para que de manera individual ellos verifiquen que sus nombres sean correctos y confirmen su asistencia al Acto Solemne de Graduación.

ARTÍCULO 23.- Si fue cometido algún error en la escritura o redacción del título o Diploma que fuere detectado antes de la revisión final, se le debe colocar el sello de CANCELADO y colocarlo con el correcto, corregido. No debe ser descartado ningún documento.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL DEL ACTO SOLEMNE DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 24.- EL Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público establece que la formación de Postgrado, de Especialidad, Maestría o Doctorado culmina con un Acto Solemne de Graduación.

ARTÍCULO 25.- Para efectuar el Acto de Graduación, es necesario crear un Comité de Graduación que se encargará de planificar, organizar, ejecutar e informar todos los aspectos logísticos y protocolares necesarios para el montaje del Acto y la celebración de la graduación.

ARTÍCULO 26.- El Comité de Graduación estará integrado por:

- a) Vicerrector Docente.
- b) Director de Registro

- c) Director de Comunicaciones y Protocolo
- d) Vicerrector Administrativo y Financiero
- e) Cualquier otro miembro que la Dirección considere.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Graduación iniciará sus funciones mediante un memorándum de la Rectoría, luego que concluya cada programa de formación, y las finalizará después de rendir un informe contentivo de las incidencias y trabajos realizados para el Acto de Graduación.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Rectoría es quien **designa a los miembros** del Comité de Graduación quienes se distribuirán el trabajo de la manera siguiente:

- a) El Vicerrector Docente presidirá el Comité de Graduación como Coordinador General del evento.
- b) El Director de Registro estará encargado de la organización y programación del evento.
- c) El Director de Comunicaciones y Protocolo se encargará de la difusión, publicación, notas de prensa, invitaciones, diseño e impresión del libro de graduandos, confirmación de invitados, diseño y montaje completo del evento.
- d) El Vicerrector Administrativo y Financiero se encargará de proveer los recursos necesarios para el evento, y dará todo el apoyo logístico necesario para su buen desenvolvimiento.

ARTÍCULO 29.- Deberes del Vicerrector Docente como coordinador general:

- a) Presidir las reuniones de coordinación;
- b) Designar sub-comisiones de trabajo;
- c) Mantener informada a la Rectoría del desarrollo del evento;
- d) Remitir a la Rectoría una copia del programa general del ceremonial, al menos dos (2) semanas antes de la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 30.- Deberes de la Dirección de Registro:

- a) Revisar minuciosamente los expedientes y nombres correctos de los graduandos;
- b) Redactar y custodiar los títulos o diplomas a otorgar.



- c) Confirmar la asistencia de los graduandos y de familiares que asistirán al Acto.
- d) Coordinar el ensayo de los graduandos, previo al evento.
- e) Proporcionar a la Dirección de Comunicaciones y Protocolo los nombres de los graduandos y familiares que asistirán, y cualquier otro dato que haga viable la organización del evento;
- f) Participar activamente en el desarrollo del Programa de Graduación;
- g) Organizar el desfile de las autoridades, invitados y graduandos.

ARTÍCULO 31.- Deberes de la Dirección de Comunicaciones y Protocolo:

- a) Distribuir y confirmar las invitaciones del acto de graduación;
- a) Promover el evento por los medios de comunicación disponibles;
- b) Elaborar y distribuir las notas de prensa;
- c) Diseñar, obtener aprobación del Comité de Graduación e imprimir el Libro de Graduados;
- d) Organizar protocolarmente la Mesa de Honor;
- e) Coordinar la Maestría de Ceremonia;
- f) Dirigir y coordinar al personal encargado del protocolo del Acto de Graduación;
- g) Asegurarse que el brindis sea ofrecido de manera oportuna, suficiente, con calidad, etiqueta y adecuado para la ocasión;
- h) Mantener informado al presidente del Comité de Graduación sobre el desarrollo de las actividades a su cargo para el evento;
- i) Gestionar la filmación y las fotos del evento para las Memorias del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32.- La Ceremonia de Graduación es un acto muy importante en el transcurrir de las actividades educativas del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público; es una rendición de cuentas de la conclusión de un valioso período de formación que se convierte en un logro colectivo, tanto para el graduando como para la Institución . Es un acto solemne, mediante el cual los graduandos reciben el título o diploma de egresados de manos de la Rectoría, y un compromiso ético y de responsabilidad social con la comunidad del sistema de justicia y con la institución a la que rendirá sus servicios.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, que estarán sentadas en la mesa de honor, llevarán vestimenta académica, lo cual es opcional para los invitados.

PÁRRAFO I.- Se utilizará, de manera oficial, **la esclavina con colores diferentes**, de acuerdo a los programas de formación, como vestimenta académica durante los Actos Solemnes de Graduación.

PÁRRAFO II.- La esclavina debe ser de tela lisa satinada y será colocada en la parte superior de la vestimenta oscura (negro), cubriendo parcialmente la espalda, hombros y el tórax, culminando en un corte en forma de V, a nivel del diafragma.

PÁRRAFO III.- La esclavina utilizada por la Rectoría, el Procurador General de la República y el Presidente de la República, o su representante oficial, debe estar diferenciada de la del resto de los miembros de la Mesa de Honor; puede ser el escudo institucional, colocado en el lado izquierdo.

PÁRRAFO IV.- En los actos de graduación, podrán usar las esclavinas las autoridades que tengan titulaciones universitarias reconocidas por el MESCyT, de nivel de grado en adelante.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Registro, junto a la Vicerrectoría Docente, determinarán quienes son los participantes de mayor índice académico y los clasificarán para su posterior entrega.

PÁRRAFO I.- Durante el acto de graduación, al de mayor índice le corresponde dirigir las palabras de agradecimiento.

ARTÍCULO 35.- El desfile de las autoridades, lo encabeza la Rectoría, seguida del Consejo Académico y demás invitados.

ARTÍCULO 36.- La Mesa de Honor estará presidida por el Procurador General de la República.

ARTÍCULO 37.- El orden de la Ceremonia es:

- a) Saludo: (Maestro de ceremonia)
 - Miembros de la mesa principal,
 - Profesores,
 - Graduandos,
 - Familiares y amigos,

- a) El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público les da una cordial bienvenida a la Ceremonia de Graduación del Programa de Formación _____ en el cual _____ profesionales del derecho recibirán el título de Maestría o Especialidad en _____
(Agregar un párrafo destacando la razón de ser del programa y el compromiso que asumen con el Estado y la sociedad. Destacar la labor educativa del Instituto y los docentes que guiaron el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- b) Himno Nacional.
- c) Lectura de algunas informaciones breves, si es necesario.
- d) Presentación de la mesa de Honor.
- e) Palabras del Vicerrector Docente. Se recomienda que no exceda de 4 minutos.
- f) Palabras de la Rectoría. Se recomienda que no exceda de 4 minutos.
- g) Intervención artística breve para relajar la intensidad de la ceremonia.
- h) Juramento de los graduandos.
- i) Entrega de títulos.
- j) Entrega de honores.
- k) Lectura de Agradecimiento por el Vicerrector Docente.
- l) Discurso del graduando que obtuvo los más altos honores. Un máximo de 10 Mitos.
- m) Cierre del Acto con el Himno de la Escuela.
- n) Desfile de las Autoridades.

ARTÍCULO 38.- La entrega de títulos se hará de manera personal a cada participante, posterior a la lectura del nombre del graduando.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LA TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN, GRADUACIÓN Y HONORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 39.- Los Honores Académicos alcanzados por los estudiantes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, podrán estar en los títulos y certificados.

ARTÍCULO 40.- Para los participantes en los cursos, diplomados, entrenamientos o actualización, no se exigirá el requisito de acto de graduación formal.

ARTÍCULO 41.- Estudiante de Honor es el que está inscrito en cualquiera de los programas de Post grado del Instituto que no haya reprobado ninguna asignatura ni haya sido sometido a procesos disciplinarios por incumplimiento de los reglamentos y demás normas institucionales. Su índice académico debe estar sobre noventa (90) puntos.

ARTÍCULO 42.- La obtención de honores académicos deberá ser aprobada por el Consejo Académico y remitido a la Rectoría, pero quedará invalidada por motivos de carácter legal, disciplinario o corrupción de cualquier tipo.

ARTÍCULO 43.- Los reconocimientos que el Instituto otorga son:

1. Honor al mérito docente,
2. Honor al mérito estudiantil
3. Reconocimiento de la labor académico- administrativo.
4. Reconocimiento Póstumo
5. Honoris Causa.

ARTÍCULO 44.- Será potestad de la Rectoría conocer, evaluar y someter al Consejo Académico, las propuestas para otorgar Honores, con la asesoría de la Dirección de Registro y la Vicerrectoría Docente;

ARTÍCULO 45.- Las decisiones sobre los Honores aprobadas por el Consejo Académico deben ser registradas en los libros y actas de la Dirección de Registro para su ejecución y certificación.

ARTÍCULO 46.- Son elegibles para recibir reconocimientos de **Doctor Honoris Causa**, del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, personalidades prominentes, nacionales o extranjeras, de sólido y reconocido prestigio profesional, ético y moral, que se haya destacado en el ámbito profesional vinculado con el accionar de la Escuela, el Ministerio Público y el sistema de justicia.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, pueden ser ponderadas y decididas por el Consejo Académico del IES-ENMP.

ARTÍCULO 48.- Este Reglamento entrará en vigencia, cinco (5) días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, y publicado dentro del mismo plazo en la página Web de la Escuela Nacional del Ministerio Público y en la de la Procuraduría General de la República.

Aprobado por el **Consejo Superior del Ministerio Público**, en su Tercera Resolución, emitida en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 del mes de abril del año 2015, mediante Acta No. 12, celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.